



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-45488271-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 16 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-29536093- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-817-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 6/7 del IF-2020-29536271-APN-MT y en el RE-2020-36379300-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1096/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.16 13:28:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.16 13:28:20 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2020, en representación de la **FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (en adelante, la Federación)**, lo hacen los Sres. Luis HLEBOWICZ (DNI 13.025.603), en su carácter de Secretario General, asistido por el Dr. Claudio Lehman; y en representación de la **ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.)** en adelante la ASOCIACION, con domicilio en la calle Santiago del Estero 924, CABA, su apoderado general Sr. Osvaldo Alberto Landi, DNI n. 13.926.008,

Manifiestan que:

1. Como resulta de público conocimiento, la irrupción del virus COVID-19 o Coronavirus en la Argentina motivó la toma de acciones por parte del gobierno tendientes a evitar su mayor propagación
2. Conforme ello el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del decreto 297/2020 dispuso como medida de protección de la salud pública, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la circulación de personas y la apertura de determinados comercios a partir del 20/03/2020. Asimismo y con sucesivas y novedosas normas complementarias se permitió, con distintos cambios de modalidades, la vuelta progresiva a la actividad.
3. Consecuencia inevitable e impredecible de lo expuesto resultó la afectación de las actividades comerciales que nuclea la ASOCIACION y su menor generación de ingresos., motivando la necesidad de prever una restructuración de las relaciones laborales en procura del mantenimiento de las fuentes de trabajo comprometidas.
4. Actualmente el aislamiento dispuesto se encuentra prorrogado hasta el 26 de abril, pero resulta previsible nuevas prórrogas más allá de dicha fecha.
5. Esta situación fue trasladada al Sindicato, el que esgrimió en primer término y de manera excluyente la necesidad y obligación de garantizar y preservar el empleo, la integridad de los salarios de los trabajadores y la salud individual de cada empleado. Como consecuencia de ello y a los fines de compatibilizar lo expuesto respecto del contexto extraordinario de fuerza mayor descrito con el reclamo sindical, se inicio un arduo proceso de tratativas mediante la proposición mutua de fórmulas de acercamiento que permitieron definir las distintas alternativas y opciones que finalmente terminaron en el acuerdo que a continuación se expone.

PRIMERO: Se establece que los trabajadores de establecimientos que elaboren y/o vendan: helados en todos sus tipos, cremas, yogurths, postres, casatas, bombón alfajorado y preparados helados y establecimientos que elaboren y/o vendan productos para heladerías, productos semipreparados o instantáneos o frescos: jugos, frutas, batidos, flan, gelatinas, miel, ricotas y establecimientos y productos similares comprendidos en el CCT 273/96 que no hayan prestado servicios desde el 01 de abril de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020 y/o aquellos trabajadores que no lo hagan a partir de la suscripción del presente y durante su vigencia, se considerarán suspendidos en los términos del art 223 bis de la LCT.

SEGUNDO: Abonar al personal detallado en la cláusula inmediata anterior, una compensación por los haberes del mes de abril 2020, en los términos del art. 223 bis de la LCT del siguiente modo:

1. Por las horas de trabajo efectivas, los trabajadores percibirán el 100% del salario correspondiente a tales horas, con más aquellos adicionales que correspondan de acuerdo con el CCT 273/96 y demás adicionales de sus contratos individuales, y cargas, aportes y contribuciones habituales en cabeza del trabajador y/o empleador.

IF-2020-29536271-APN-MT

2. Por las horas faltantes hasta completar la jornada mensual normal y habitual de cada trabajador, una compensación en los términos del art. 223 bis de la LCT igual al 70% de la remuneración bruta incluyendo aquellos adicionales que correspondan de acuerdo con el CCT 273/96 y demás adicionales de sus contratos individuales. Por estas horas faltantes, la empresa tomará a su cargo el pago de los aportes y contribuciones derivados de las leyes 23.660 y 23.661.

TERCERO: Las sumas que se reconozcan a favor de los trabajadores a través de cualesquiera de los beneficios otorgados por el Gobierno Nacional y/o los gobiernos provinciales y/o municipales serán consideradas como pagos a cuenta de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo.

CUARTO: El presente acuerdo regirá hasta el 30 de abril de 2020 (inclusive). La renovación del mismo en las condiciones que se pacten requerirá acuerdo escrito suscripto por las partes.

QUINTO: a solicitud del SINDICATO, Las PARTES, y por el periodo de vigencia del presente, acuerdan que las empresas del sector que adhieran al acuerdo se abstendrán de despedir, suspender, reducir salarios y/o adoptar cualquier medida en perjuicio de los trabajadores de establecimientos que elaboren y/o vendan: helados en todos sus tipos, cremas, yogurths, postres, casatas, bombón alfajorado y preparados helados y establecimientos que elaboren y/o vendan productos para heladerías, productos semipreparados o instantáneos o frescos: jugos, frutas, batidos, flan, gelatinas, miel, ricotas y establecimientos y productos similares comprendidos en el CCT 273/96 con fundamento en la situación detallada anteriormente (fuerza mayor) y con el objeto de cumplir el fin último del acuerdo de preservar la fuente de trabajo del personal involucrado.

SEXTO: Atento el futuro incierto de la evolución de la crisis y la probable normativa a dictarse, las partes ratifican, que la mesa de negociación se mantendrá constituida de forma permanente a efectos de evaluar la eventual prorroga y/o modificación del presente acuerdo. El Sindicato, en uso de sus competencias naturales, actuará como órgano de control de su correcta implementación.

SEPTIMO: Las partes presentarán este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y homologación como acuerdo marco de actividad en los términos del art 223 bis de la LCT. Las empresas del sector que lo deseen deberán adherir de forma particular mediante manifestación ante la autoridad de aplicación y acompañando su listado de personal afectado. Será condición excluyente para la adhesión que las empresas interesadas acrediten haber pagado de forma íntegra el 100% de los haberes correspondientes al mes de marzo 2020.

Sin más, firman las partes en prueba de conformidad, solicitando la homologación del presente.


CLAUDIO LEHMANN
ABOGADO



Landi, Osvaldo Alberto
DNI 13.126.008

M/p. Asociación Obreros Artesanos de Helados
Ajira...


LUIS R. HLEBOWICZ
SECRETARIO GENERAL
F.T.P.S.R.C.H.P. Y A.

IF-2020-29536271-APN-MT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2020, en representación de la **FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (en adelante, la Federación)**, lo hacen los Sres. Luis HLEBOWICZ (DNI 13.025.603), en su carácter de Secretario General, asistido por el Dr. Claudio Lehman; y en representación de la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.) en adelante la ASOCIACION, con domicilio en la calle Santiago del Estero 924, CABA, su apoderado general Sr. Osvaldo Alberto Landi, DNI n. 13.926.008

Y manifiestan:

1. Como es de público conocimiento, desde el mes de diciembre 2019 en que se detectó la existencia del virus (COVID-19 o Coronavirus), su expansión veloz y exponencial hacia distintos países europeos (principalmente Italia, España, Francia y el Reino Unido) y americanos (principalmente Estados Unidos de Norteamérica y Brasil) llevó al resto de los países del mundo a tomar acciones tendientes a evitar una mayor propagación del virus.
2. Advirtiendo la potencialidad infecciosa del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del decreto 297/2020 dispuso como medida de protección de la salud pública, el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), restringiendo de ese modo en forma sustancial la circulación de personas, acotándola exclusivamente a aquellos casos de emergencias, o bien, a la concurrencia al trabajo de aquellas personas que presten servicios en las actividades consideradas esenciales. Dicha medida previó inicialmente una duración de 11 días.
3. Sin embargo, y pese a la paulatina incorporación de ciertas actividades comerciales a su giro normal, lo real es que, con relación al ASPO, se mantienen sustancialmente las restricciones circulatorias, de modo que no se advierten mejoras en la actividad comercial del sector, por lo que resulta razonable renovar los términos del acuerdo celebrado con fecha 30/04/2020 con los ajustes que se indican en el presente.
4. En esa línea las Partes consideran que a la luz de cómo se vienen desarrollando los hechos, la extensión de los términos del acuerdo referido en el apartado anterior debe hacerse por dos meses con el objetivo de dar previsibilidad y estabilidad a esta situación de incertidumbre.
5. Por último, las modificaciones sobre la naturaleza de los ingresos de los trabajadores derivadas del acuerdo de fecha 30/04/2020 ha significado una sensible caída en los ingresos destinados a las mutuales adheridas a la Federación, lo que tiene impacto directo en la prestación de los beneficios que brinda a sus afiliados en un momento en el que tales beneficios tienen su mayor razón de ser y son más requeridos por los afiliados.

Por lo tanto, con todo ello a la vista las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar la vigencia del acuerdo celebrado el 30/04/2020 desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Las sumas que se reconozcan a favor de los trabajadores a través de cualesquiera de los beneficios otorgados -o que pueda otorgar en el futuro- por el Gobierno Nacional y/o los gobiernos provinciales y/o municipales serán consideradas como pagos a cuenta de las obligaciones emergentes del presente acuerdo.

TERCERO: Las Partes acuerdan que con el fin de paliar el impacto que la pandemia ha causado en los ingresos de las mutuales adheridas a la Federación, los empresarios abonarán durante la vigencia del presente acuerdo, el aporte previsto en el art 65 del CCT 273/96 calculados sobre los importes que sean liquidados al personal incluido en dicho CCT en concepto de compensación conforme art. 223 bis de la LCT.

CUARTO: Las partes presentarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y homologación en los términos del art 223 bis de la LCT

Sin más, firman las partes en prueba de conformidad, solicitando la homologación del presente quienes además declaran bajo juramento en los términos del art. 109 del decreto 1759/72 t.o.2017 bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la representación que invocan y que se pondrá a disposición de la Administración cuando les sea requerido la documentación correspondiente, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Igualmente las partes constituyen los domicilios y teléfonos celulares que se indican:

Por la **FEDERACION**, Luis Ramón Hlebowicz, DNI 13.025.603, Secretario General, Claudio Lehman, Abogado. Celular 1560107197 - cl@lmdld.com.ar

Por la **ASOCIACION**, Dr . Osvaldo Alberto Landi, DNI n. 13.926.008. Abogado. Celular 1525012054 - osvaldo_landi@hotmail.com



DR. CLAUDIO LEHMANN
ABOGADO



Landi, Osvaldo Alberto
DNI 13926008

A/p. Asociación Obrera de Artisanos de Hielos
Ajinco.



LUIS R. HLEBOWICZ
SECRETARIO GEN.
F.T.P.O.F.C.N.P. Y A.

RE-2020-36379300-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 817-20 ACU 1096-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.